

**APRUEBAN DIRECTIVA GENERAL “PAUTAS PARA LA PREVENCIÓN DEL TRABAJO FORZOSO INCLUIDA LA MODALIDAD DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL EN LAS OFERTAS DE EMPLEO”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 119-2012-TR**

Lima, 15 de mayo de 2012

VISTOS: El Oficio N° 165-2012-MTPE/3/18 de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo y el Informe N° 023-2012-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 23º, numeral 23.1, literal b), que son funciones generales de los Ministerios aprobar las disposiciones normativas que les corresponden;

Que, el Convenio N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Perú, define al trabajo forzoso como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente, atentando contra su derecho a la libertad de trabajo;

Que, la Ley N° 28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, señala en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final, que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, promoverá y ejecutará medidas de prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como sus factores de riesgo, sea considerando entre otras: investigación, capacitación, información y difusión;

Que, el artículo 15º del Decreto Supremo N° 007-2008- IN, Reglamento de la Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas, en aspectos como la capacitación a los funcionarios y servidores para la orientación e identificación de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; asesoramiento y charlas informativas a la población laboral; supervisión de centros de trabajo, domicilios, agencias de colocación de empleos y otros que hagan sus veces conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; orientación a la población vulnerable que participa en los programas de capacitación e inserción laboral, sobre los riesgos de los delitos de trata de personas;

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece en su artículo 5º que corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo formular, evaluar, supervisar la política de empleo, formación profesional, capacitación para el trabajo y reconversión laboral que se orienta a garantizar la igualdad de oportunidades especialmente de grupos vulnerables como los jóvenes, los discapacitados y mujeres que trabajan;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2010-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala en su artículo 70°, inciso c), que la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, tiene entre sus funciones las de aprobar lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en materia de intermediación laboral pública y privada;

Que, en ese sentido resulta necesario contar con la herramienta técnica normativa que brinde a los consultores de empleo las pautas para orientar a los buscadores de empleo y población en general, respecto a la prevención de los casos de trabajo forzoso incluida la modalidad de trata de personas con fines de explotación laboral en las ofertas de empleo;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Directora General del Servicio Nacional del Empleo, y de los Jefes de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 70° del Decreto Supremo N° 004-2010-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva General N° 003-2012- MTPE/3/18 “Pautas para la prevención del trabajo forzoso incluida la modalidad de trata de personas con fines de explotación laboral en las ofertas de empleo”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**“PAUTAS PARA LA PREVENCIÓN DEL TRABAJO FORZOSO INCLUIDA LA MODALIDAD DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACION LABORAL EN LAS OFERTAS DE EMPLEO”**

**Directiva General N° 003-2012-MTPE/3/18**

**Formulado por : Dirección General del Servicio Nacional del Empleo**

**Fecha : Mayo de 2012**

**I. OBJETIVO:**

Contar con una herramienta técnica normativa que brinde a los consultores de empleo las pautas para orientar a los buscadores o solicitantes de empleo y población en general, respecto a la prevención de los casos de trabajo forzoso incluida la modalidad de trata de personas con fines de explotación laboral en las ofertas de empleo.

**II. FINALIDAD:**

Contar con directrices que contribuyan a la prevención de falsas ofertas de empleo que conlleven al trabajo forzoso incluida la trata de personas con fines de explotación laboral.

**III. BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Perú, artículo 2º, numeral 15, 23 y 24, literal b).
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, artículos 4º y 6º.
- Convenio 29 OIT - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.
- Convenio 105 OIT - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957.
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 27378 que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.
- Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Ley N° 28806, Ley General del Inspección del Trabajo.
- Decreto Supremo N° 016-2006-TR, Reglamento de la Ley General del Inspección del Trabajo.
- Decreto Supremo N° 007-2008-IN, Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Decreto Supremo N° 009-2007-TR, aprueban el Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso.
- Decreto Supremo N° 001-2007-TR, crean la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso
- Decreto Supremo N° 004-2011-IN, aprueba el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016.



- Resolución Ministerial N° 2570-2006-IN/0105, Institucionalización del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (RETA).
- Resolución Ministerial N° 129-2007-IN-0105, Directiva N° 004-2007-IN/0105 – Procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística de Trata de Personas y Afines (RETA).
- Resolución Viceministerial N° 003-2011-MTPE/3, aprueba Directiva General N° 02-2011-MTPE/3/18, del Servicio Nacional del Empleo.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo de Palermo.
- Decreto Supremo N° 002-2004-IN, que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.

#### IV. ALCANCE:

La presente Directiva General es de aplicación en todas las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o en las dependencias administrativas que hagan sus veces, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana y en las Oficinas de Empleo que en convenio con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se integran a la red de oficinas del Servicio Nacional del Empleo.

#### V. NORMAS:

5.1 El trabajo forzoso u obligatorio es todo trabajo exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente<sup>1</sup>.

De esta definición podemos distinguir dos aspectos: por un lado, el trabajo o servicio se exige bajo la amenaza de una pena; por otro, este se lleva a cabo de forma involuntaria.

En ese sentido, el trabajo forzoso se puede configurar con las siguientes acciones:

- Violencia física, incluida la violencia sexual: indicios de malos tratos.
- Restricción de la libertad de movimiento: encerrar al trabajador en el lugar de trabajo o impedimento de abandonar el centro de labores.
- Amenazas: puede ser contra ellos, sus compañeros o miembros de familia.
- Servidumbre por deudas: préstamos o anticipos que le impiden abandonar a su empleador, trabajo gratuito a cambio de educación, alimentación, vivienda, etc.
- Retención o impago de la remuneración: engaño respecto al monto de su remuneración o deducciones ilegales a las mismas.
- Retención de documentos u otros efectos personales de valor.
- Engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones de trabajo.

<sup>1</sup> Convenio OIT 29, relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, artículo 2°.

El trabajo forzoso no puede ser equiparado con la idea de salarios bajos o insuficientes condiciones de trabajo, pudiendo advertirse los siguientes elementos:

- a) Trabajo o servicio bajo amenaza de pena.
- b) Trabajo involuntario.
- c) Abuso de una posición de vulnerabilidad.

Una situación de trabajo forzado está determinada por la naturaleza de la relación existente entre una persona y un empleador, y no por la actividad realizada en sí misma<sup>2</sup>.

En ese contexto, el trabajo forzoso puede ser impuesto por el estado o por el sector privado. En ese último caso, se pueden dar dos situaciones: la primera, que tenga fines de explotación sexual comercial; y la segunda, que tenga fines de explotación económica. En ambas situaciones, las víctimas pueden ser objeto de trata de personas.

En cuanto a su tipificación como delito, el Código Penal establece en su artículo 168° que el uso de amenazas o violencia con la intención de obligar a otra persona a trabajar sin la correspondiente remuneración constituye un atentado contra la libertad de trabajo y asociación.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, garantiza el carácter voluntario del acceso a la actividad laboral y el derecho a la remuneración.

5.2 La trata de personas, es un delito que consiste en la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Los elementos que definen a la trata son las siguientes:

- Actividades: captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una persona.
- Medios: fuerza, engaño, rapto, coerción, fraude, amenazas, abuso de poder o situación de vulnerabilidad.
- Finalidad: explotación, incluido el trabajo forzoso, o extracción de órganos.

Por explotación se entiende como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios

<sup>2</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT), "Una alianza global contra el trabajo forzoso", Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo 2005, Ginebra, Conferencia Internacional de Trabajo, Informe I (B), página 5.



forzados<sup>3</sup>, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos<sup>4</sup>.

5.3 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-IN, promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas, en los siguientes aspectos: (i) Capacitación a los funcionarios y servidores para la orientación e identificación de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; (ii) Asesoramiento y charlas informativas a la población laboral; (iii) Supervisión de centros de trabajo, domicilios, agencias de colocación de empleos y otros que hagan sus veces conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; (iv) Orientación a la población vulnerable que participa en los Programas de Capacitación e Inserción Laboral, sobre los riesgos de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

5.4 El trabajo forzoso y la trata de personas son graves violaciones de los derechos humanos y laborales. El trabajo forzoso es la antítesis del trabajo decente, y el derecho a no ser sujeto al trabajo forzoso es uno de los cuatro derechos fundamentales del trabajo.

Bajo esta línea, la presente directiva está orientada a que los consultores de empleo asesoren a los buscadores o solicitantes de empleo sobre sus derechos como estrategia importante para la prevención de los casos de trabajo forzoso incluida la trata de personas con fines de explotación laboral.

Es importante tener en cuenta que no todo trabajo forzoso es consecuencia de la trata de personas. No obstante, casi todos los casos de trata de personas se traducen en trabajo forzoso (excepto los casos de trata con fines de extracción de órganos).



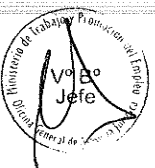
## VI. MECÁNICA OPERATIVA

6.1 El consultor de empleo del Servicio Nacional del Empleo-Ventanilla Única de Promoción del Empleo, informará y orientará a los buscadores o solicitantes de empleo sobre las precauciones que deben tener en cuenta ante una oferta de empleo; a fin de prevenir los casos de trabajo forzoso incluida la trata de personas con fines de explotación laboral.

Para tal fin se deben tener en cuenta los siguientes elementos:

### I. Conductas:

- La forma de captación o reclutamiento.
- Si la oferta incluye el traslado o desplazamiento del solicitante de empleo de su lugar de origen.
- Preferencia por el sexo femenino o personal joven.



<sup>3</sup> Entiéndase como *trabajo forzoso*, todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

<sup>4</sup> TRATA DE SERES HUMANOS Y TRABAJO FORZOSO COMO FORMA DE EXPLOTACION; Guía sobre la legislación y su aplicación. OIT, 2006.

II. En cuanto a los Medios utilizados, tenemos:

- La amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción.
- El rapto.
- El fraude, el engaño.
- El abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.
- La concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

III. Finalidad: todas las acciones anteriores tienen como finalidad que sean víctimas de trabajo forzoso.

IV. Consentimiento:

Aún cuando se haya prestado consentimiento en alguno de los supuestos anteriores, estos no se tendrán en cuenta si se ha incurrido en cualquiera de los elementos enunciados<sup>5</sup>.

Esta información tendrá que brindarse tanto en los talleres de Asesoría de Búsqueda de Empleo como en las convocatorias a las empresas para ofrecer sus servicios como Bolsa de Trabajo y otros mecanismos de difusión que crean conveniente.

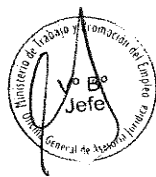
Asimismo, el consultor de empleo, informará la línea telefónica contra la Trata de Personas del Ministerio del Interior (0800-2-3232) y la línea gratuita de denuncias laborales del Sector (0800-1-6872).

6.2 El consultor de empleo puede tomar conocimiento de los casos de trabajo forzoso incluida la modalidad de trata de personas con fines de explotación laboral a través de indicios obtenidos en las ofertas de empleo, tales como:

- Quando la empresa requiera continuamente personas con determinadas características:
  - Edad entre 15 a 20 años.
  - Sólo con estudios primarios o secundarios.
  - El servicio a prestar se realice en un sitio alejado del lugar de origen donde se presenta la oferta de empleo.
- Las demandas de empleo para brindar servicios en restaurantes, bares, discotecas y en general, centros de diversión nocturna.
- Quando los consultores reciban denuncias de los usuarios sobre la retención de sus pertenencias o malos tratos.

6.3 El consultor de empleo que tome conocimiento sobre casos de trabajo forzoso en la modalidad de trata de personas con fines de explotación laboral, deberá informar a las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, las que a su vez lo comunicarán a la Dirección de Inspección del Trabajo de su jurisdicción y la Dirección de Protección de los Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo o la que haga sus veces, a fin que actúen en el marco de sus

<sup>5</sup> Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (num. 105), párrafo 79.



competencias. Asimismo, informarán sobre éstos a la Comisión Nacional para la Lucha Contra el Trabajo Forzoso.

## VII. RESPONSABILIDAD

### 7.1 De la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo

La Dirección General del Servicio Nacional del Empleo coordinará con los Programas de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral (Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", Programa Jóvenes a la Obra, Programa "Perú Responsable" y otros que se creen) y con los gobiernos regionales y locales, el desarrollo de estrategias (charlas informativas, talleres, etc.) para la prevención del delito de Trata de Personas, en su modalidad de explotación laboral, dirigida a la población. Estas acciones también se desarrollarán dentro de los módulos de los talleres del servicio de asesoría en la búsqueda de empleo, ferias laborales o convocatorias masivas.

La Dirección General del Servicio Nacional del Empleo consolida, evalúa y difunde la información remitida por las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

### 7.2 De la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo

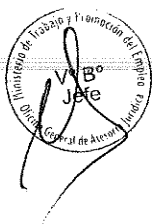
La Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo emite directivas, lineamientos técnicos, mecanismos y procedimientos en materia de promoción, protección y cumplimiento del derecho a la libertad de trabajo y la erradicación del trabajo forzoso. También supervisa la promoción del desarrollo de una cultura de respeto en materia de promoción, protección y cumplimiento de los mismos.

Adicionalmente, formula, aprueba, ejecuta y supervisa el cumplimiento de los planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales en materia de promoción, protección y cumplimiento de dichos derechos fundamentales.

Entre otras, apoya técnicamente a la implementación, desarrollo y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de promoción, protección y cumplimiento de los citados derechos fundamentales.

### 7.3 De las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana

Las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, informarán las acciones ejecutadas en el marco de la presente normativa dentro del Informe Mensual.





## VIII. VIGENCIA

La presente Directiva del Servicio Nacional del Empleo, entrará en vigencia a partir de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

## IX. DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a sus competencias, brindará asistencia técnica a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo para contribuir al desarrollo de las capacidades de los consultores de empleo o funcionarios o servidores públicos vinculados al Servicio Nacional del Empleo.

**Segunda.-** La Dirección General del Servicio Nacional del Empleo coordinará en forma permanente, acciones conjuntas sobre la materia con la Comisión Nacional para la Lucha Contra el Trabajo Forzoso, el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, la Dirección General de Inspección del Trabajo y la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

